



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Elvia Judith Julio Pérez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones – y Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
Radicado	05001310502520210018600
Auto interlocutorio No	638
Decisión/Temas	Admite contestación – tiene por no contestada demanda – fija fecha – reconoce personería.

Como el apoderado judicial de la codemandada **Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias** subsanó en término la contestación a la demanda, y esta cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se **TIENE POR CONTESTADA** por parte de esta codemandada.

Ahora, la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** - fue igualmente devuelta para que se subsanara la deficiencia que presentaba la misma; sin embargo, el escrito de subsanación fue presentado de forma extemporánea toda vez que el término para tal fin feneció el 21 de septiembre pasado, y su apoderada sólo lo presentó hasta el día 23 siguiente; por lo que **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de esta codemandada.

Y para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha el día **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se precisa también a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la audiencia del artículo 77 antes mencionado acarreará las sanciones señaladas en tal artículo.

Conforme con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia**

virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes y los testigos a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBdl9mogQfAqsgRGWfa_bq7w?e=VbtSxX

Y de conforme con la sustitución de poder allegada, por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del C.G.P. se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de Colpensiones a la doctora INGRIS RUIDIAZ SOTO, portadora de la T.P No. 240.222 del C.S de la J.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

abogadonelsonsalazar@gmail.com
asesoriaintegral1306@gmail.com
glenn2892@gmail.com
palacioconsultores.colp@gmail.com
danielbarriosabog@gmail.com
notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co
atencionalciudadano@cartagena.gov.co
legalesytributarias@gmail.com
ruidiaz103@hotmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 143 del 03/10/2022
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

L.O



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed9ff6c104819cf9bafff09df39a1ae570937c63bf8527010ed30c65410f748**

Documento generado en 30/09/2022 04:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>